

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de marzo de 2004, por la que se convoca la concesión de derechos de plantación de viñedo para la regularización de superficies.

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, viene a establecer la normativa básica en la materia. Concretamente en el Capítulo III contempla el procedimiento para la regularización de viñedo. Así, en el artículo 11.2.b), determina que las Comunidades Autónomas podrán regularizar las superficies a las que se refiere el apartado anterior (las parcelas de viñedo plantadas antes del 1 de septiembre de 1998) una vez se apliquen las sanciones correspondientes, cuando el productor aporte derechos de replantación obtenidos antes del 30 de abril de 2002. En ese caso se deberá aportar derechos de replantación que cubran la superficie que se trate de regularizar incrementada en el 50%.

Esa norma traspone la normativa comunitaria que regula la Organización Común del Mercado del vitivinícola, contenida en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de marzo, que ha sido desarrollado en lo que al potencial vitivinícola se refiere por el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo.

No obstante, la fecha límite antes referida ha sido objeto de ampliación mediante la Orden APA/3389/2003, de 28 de noviembre, por la que se adapta a la normativa comunitaria el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola. De esa forma determina que el plazo de presentación de solicitudes de regularización finalizará el 30 de abril de 2004, siendo la fecha límite para la resolución el 31 de julio de 2004.

Por otra parte, el Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo, viene a establecer la normativa de aplicación de los Reglamentos antes citados en lo que se refiere a la posibilidad de que los Estados Miembros puedan crear reservas nacionales o regionales con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola y evitar la pérdida del mismo.

En ese Real Decreto se contempla que las Comunidades Autónomas puedan constituir reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio, además de establecer las normas para la adjudicación de derechos de plantación. Así en el artículo 3.1 prevé que en la adjudicación se tendrá en cuenta una serie de criterios, dando prioridad a las peticiones que se realicen con el fin de regularización.

En aplicación de esa previsión, en Andalucía, mediante la Orden de 12 de abril de 2002, de esta Consejería, se ha procedido a la creación de la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo.

Por otra parte, esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española. Dichas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca mediante el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería.

En consecuencia, a la vista de la normativa antes citada, dada la existencia de derechos en la Reserva de Regional de Andalucía que son susceptibles de adjudicación, y teniendo en cuenta la fecha límite para la regularización de superficies y el criterio de prioridad establecido en favor de la regularización, se considera oportuno proceder a efectuar una convocatoria para la adjudicación de derechos de plantación con el fin de regularizar plantaciones. Aquellos derechos que no

sean adjudicados, ya sea por falta de solicitudes o por el no cumplimiento de los requisitos y condiciones se quedarán en la Reserva y serán objeto de una futura convocatoria de reparto, si bien ya no tendrán como finalidad la regularización de viñedo dada las fechas límites establecidas por la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, previa consulta al sector vitícola, a través de las organizaciones profesionales agrarias, y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se regula y convoca la concesión de derechos de plantación de viñedo, procedentes de la Reserva autonómica, para regularizar superficies de viñedo, en aplicación de la previsión del artículo 11.2.b) Capítulo III del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitivinícola.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de derechos de plantación de viñedo, todas aquellas personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que pretendan regularizar parcelas de viñedo plantadas antes del 1 de septiembre de 1998, cuya producción sólo podía ser puesta en circulación con destino a destilerías y que se encuentren exclusivamente en el territorio de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos.

Las personas solicitantes deberán cumplir, en la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- a) No poseer parcelas de viñedo plantadas con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 sin permiso de la Administración.
- b) No haber sido beneficiarios de la prima por abandono definitivo ni haber cedido derechos de replantación, en las últimas cinco campañas ni en la campaña en curso.
- c) No estar en posesión de derechos de replantación en vigor, salvo que estos sean inferiores a la superficie a regularizar solicitada.

Artículo 4. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de abril de 2004.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo a la presente Orden. Irán dirigidas al titular de la Dirección General de la Producción Agraria y se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica a continuación:

- NIF o CIF de la persona solicitante.
- En el caso de que se actúe a través de representante: NIF del mismo, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

Artículo 6. Tramitación.

Las Delegaciones Provinciales competentes en función de la ubicación de las parcelas a regularizar, procederán a

tramitar las solicitudes y a emitir un informe sobre las mismas y sobre el cumplimiento de los requisitos. Tanto las solicitudes como el informe serán remitidos a la Dirección General de la Producción Agraria para la resolución del procedimiento.

Artículo 7. Criterios de prioridad.

En la adjudicación de los derechos para la regularización se tendrán en cuenta los criterios de prioridad previstos en el artículo 3.1.b), c) y d) del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo. A su vez, en cada criterio, se atenderá a la menor superficie solicitada, y, entre éstas, aquellas que consigan completar la regularización de toda su explotación, y en igualdad de condiciones a la fecha de presentación de la solicitud, atendiendo a las que hayan sido presentadas antes.

Artículo 8. Órgano competente y plazo máximo de resolución.

Las solicitudes se resolverán por el titular de la Dirección General de la Producción Agraria antes del 31 de julio de 2004. Transcurrida dicha fecha sin que se haya notificado la correspondiente resolución podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud, conforme se establece en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo 9. Precio de los derechos.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo, para la determinación del precio de los derechos adjudicados se tomará en consideración la tabla de rendimientos provinciales que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publique en base a los datos proporcionados por las Comunidades Autónomas.

La cantidad a pagar por el productor a la Reserva por cada hectárea de viñedo a regularizar, en concepto del 150% del precio a que hace referencia el artículo 2.6.a) del Reglamento (CE) 1493/1999, vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cifra de 900 euros por el cociente que resulte

de dividir el rendimiento medio de la provincia donde se encuentre la parcela a regularizar por el de la provincia española que en la tabla tenga el más bajo rendimiento nacional.

Artículo 10. Resolución y pago del precio.

1. En la notificación de la Resolución de adjudicación de derechos se comunicará a la persona adjudicataria la forma de hacer efectivo el importe que le corresponda en concepto de pago de los derechos adjudicados.

2. Asimismo se dará traslado a la Delegación Provincial competente para la incoación de expediente para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al artículo 38.1.I) y 42.1 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.

3. La adjudicación de los derechos quedará condicionada a que se acredite el pago del precio, así como de la sanción correspondiente.

4. La persona adjudicataria deberá remitir a la Dirección General de la Producción Agraria el justificante de haber ingresado el importe correspondiente en la cuenta de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de adjudicación de derechos.

5. El pago del importe de la multa que se imponga deberá ser asimismo acreditado ante la Dirección General de la Producción Agraria, para lo cual se remitirá el correspondiente justificante en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al del pago.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca,
en funciones

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

CONCESIÓN DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO PROCEDENTES DE LA RESERVA AUTONÓMICA CON LA FINALIDAD DE REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **CAMPAÑA:**

PROVINCIA: **EXPEDIENTE N.º:**

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LA EXPLOTACIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			NIF
Nº EXPLOTACIÓN EN EL REGISTRO VITÍCOLA		NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN	
TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES		PARAJE/S O PAGO/S	
SUPERFICIE SOLICITADA		SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN	
Ha: A: Ca:		Ha: A: Ca:	

2 CARACTERÍSTICAS DE LAS PLANTACIONES A REGULARIZAR											
SUPERFICIE CATASTRAL						SUPERFICIE PLANTACIÓN					
Término Municipal	Polígono	Parcela	Ha.	A.	Ca.	Portainjerto	Varietad	Marco	Ha.	A.	Ca.
.....
.....
.....

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> NIF del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Copia del resguardo de solicitud de regularización de superficies de viñedo.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, <input type="checkbox"/> Conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Andalucía para la creación y regulación de la Reserva Autonómica de Derechos de Plantación de Viñedo y para la regularización de superficies de viñedo. <input type="checkbox"/> Reúne todas las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden arriba reseñada. ME COMPROMETO al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO me sean adjudicados derechos de la Reserva Autonómica con destino a la Regularización de las superficies reflejadas en el apartado 2, con extensión de Has., por los que se abonará el precio correspondiente. En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

001003

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

ORDEN de 31 de marzo de 2004, por la que se establece para la campaña 2004/2005 el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en zonas de producción de aceite de oliva.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, prevé en su artículo 1, punto 2, apartado a), la lucha contra la mosca del olivo y, en su caso, otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control alerta y evaluación.

Con objeto de establecer el programa de dichas acciones, de acuerdo con el artículo 2 de dicho Reglamento, es necesario conocer las Agrupaciones de agricultores que están interesadas en la lucha contra la mosca del olivo dentro de zonas donde es prioritaria su actuación.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en las zonas de producción de aceite de oliva.

Artículo 2. Zonas de actuación en la lucha contra la mosca del olivo.

Las zonas en las que se podrá actuar en la lucha contra la mosca del olivo serán las comprendidas en el ámbito de actuación de:

- Las Agrupaciones de Tratamientos Integrados de Olivar (ATRIAs de Olivar) al amparo de la Orden de esta Consejería de 27 de noviembre de 2002, modificada por la de 19 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

- Las Agrupaciones de Producción Integrada de Olivar (APIs de Olivar), reconocidas al amparo de la normativa en materia de producción integrada.

Artículo 3. Solicitudes, procedimiento y plazos.

1. Las entidades antes mencionadas, y sus agrupaciones o uniones, interesadas en actuar en la lucha contra la mosca del olivo, podrán presentar una solicitud con un Plan de actuación. El Plan deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Entidad Peticionaria.
- Zonas de actuación y superficies.
- Características medioambientales de las zonas, reflejadas en un plano a escala adecuada.
- Forma y métodos de tratamientos.
- Dirección de las actuaciones.

2. Asimismo, la entidad peticionaria deberá asumir los siguientes compromisos en relación con la ejecución del Plan, que deberán recogerse expresamente en el documento del Plan que presente:

- Levantar un acta de trabajo diaria.
- Facilitar a los controladores todos los datos relativos a la campaña, que se soliciten.
- No realizar tratamientos convencionales en parcelas de olivar ecológicos.
- Exigir a los pilotos el cumplimiento de los condicionantes que se establezcan.
- Solicitar, en su caso, los correspondientes permisos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- Comunicar a Ayuntamientos y Apicultores con antelación al inicio de los tratamientos.
- Completar los tratamientos, que se prescriban, con medios propios, en el caso de que no queden cubiertos por las disponibilidades presupuestarias.

3. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca facilitarán a las entidades solicitantes el registro de polígonos y parcelas de los agricultores ecológicos, así como el de los apicultores.

4. Las actuaciones que se incluyan en el Plan estarán dirigidas por los técnicos de las ATRIAS o de las APIs.

5. Las solicitudes acompañada del Plan de actuación se podrán presentar desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de abril de 2004, preferentemente en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que se presenten en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca remitirán las solicitudes y el Plan a la Dirección General de la Producción Agraria, con un informe sobre la idoneidad de las zonas de actuación propuestas, el número de hectáreas, pases y las condiciones de la aplicación.

Artículo 4. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agraria, una vez evaluadas las solicitudes recibidas y teniendo en cuenta los informes de las Delegaciones Provinciales, resolver las solicitudes recibidas, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Resolución se aprobará el método de tratamiento adecuado en cada caso, según número de hectáreas, condiciones de aplicación y características agroambientales de la zona, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Ejecución.

La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez resueltas las solicitudes, facilitará a las ATRIAS o APIs, los medios aprobados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para la ejecución de las actuaciones.